

INFORME DEFINITIVO
AUDITORÍA DE GESTIÓN
MUNICIPIO ROSARIO DE LA FRONTERA
Expediente N° 242-1944/08

Señora Intendente

Municipalidad de Rosario de la Frontera

RÓMULA DINA GOMEZ DE MONTERO

Su Despacho

En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo N° 169 de la Constitución Provincial y Artículo N° 30 de la Ley N° 7.103, la Auditoría General de la Provincia procedió a efectuar una auditoría en el ámbito de la Municipalidad de Rosario de la Frontera, sobre la base de la información suministrada por ese Organismo y la legislación vigente.

1. Objeto de Auditoría

Evaluar la gestión ambiental realizada por la administración del Municipio de Rosario de la Frontera conforme a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 7.070, de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta y el Decreto Reglamentario N° 3.097/00. Período auditado 01/01/07 al 31/12/07. Los trabajos de Auditoría fueron ordenados mediante la Resolución AGP N° 15/08.

1.1. Objetivos

- 1.1.1.** Evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 7.070 de Medio Ambiente en general.
- 1.1.2.** Evaluar el grado de cumplimiento de lo establecido normativamente respecto a la disposición final de los residuos domiciliarios.

2. Alcance del Trabajo de Auditoría

2.1. Consideraciones generales

El relevamiento fue realizado de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa, establecidas en la Resolución N° 61/01 de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aplicándose procedimientos de auditoría con la extensión que se ha considerado necesaria en las circunstancias.

2.1.1. Procedimientos

- Revisiones conceptuales.
- Comprobaciones globales de razonabilidad.
- Examen de documentación.
- Comprobación de la información relacionada.
- Entrevistas a funcionarios de las áreas: Secretaría de Gobierno y Dirección de Bromatología

2.2. Marco normativo

2.2.1. General

- Constitución de la Provincia de Salta
- Ley Nacional N° 25.675, General del Ambiente.
- Ley Provincial N° 5.348, de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.
- Ley Provincial N° 7.070, de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta y el Decreto Reglamentario N° 3.097/00.
- Ley Provincial N° 7.103 - Sistema, Función y Principios del Control No Jurisdiccional de la Gestión de la Hacienda Pública
- Ley Provincial N° 7.191 modificatoria de la Ley N° 7.070.

2.2.2. Particular

- Carta Orgánica Municipal aprobada por Ley N° 6572
- Ordenanza Municipal N° 2931/06, de protección y conservación del patrimonio arbóreo de la ciudad.
- Ordenanza Municipal N° 3107/08, de control de residuos y malezas en terrenos baldíos urbanos.
- Ordenanza Municipal de Presupuesto 2.007 N° 2.994/07

2.3. Limitaciones al alcance

La inexistencia de Planificaciones, Programaciones, Estructura de Centros de Costos e Información cualitativa relativa al servicio de recolección de residuos domiciliarios, y la imposibilidad de la aplicación de procedimientos alternativos que permitan obtener información necesaria para el logro de los objetivos de auditoría propuestos, impiden emitir una opinión al respecto.

3. Observaciones

El ente auditado no cumple con lo dispuesto en Ley N° 7.070 y el Dcto. N° 3.097/00 en los Artículos que se indican en los apartados siguientes:

3.1. El Municipio con los residuos domiciliarios está realizando un relleno sanitario en una superficie sobre la cual no se ha practicado un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.

Como el Municipio no contaba con normas propias para este tipo de evaluación, la iniciativa debió girarse a la Autoridad de Aplicación, es decir a la Secretaría de Medio Ambiente

Ley N° 7.070 - Art. 107°.- Los proyectos de rellenos sanitarios sólo serán aprobados si van acompañados de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.

Dcto N° 3.097/00 - Art. 176: Residuos en General (reglamentario del art. 107 Ley 7070) La Autoridad de Aplicación deberá prever el cumplimiento de los recaudos exigidos en el Cap. VI del Tít. III de la Ley 7070 y esta reglamentación.

Ley N° 7.070 Cap. VI del Tít. III - Art. 39°.- En los casos que los Municipios no contaren con normativas de procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, las iniciativas serán remitidas a la Autoridad de Aplicación a los efectos de que emita el correspondiente dictamen técnico.

- 3.2.** Esta Auditoría no ha podido verificar documentación que demuestre que las autoridades municipales hayan llevado a cabo tareas destinadas planificar la remodelación y la recuperación del terreno afectado al relleno sanitario.

Este requisito tiene mandamiento legal en el artículo 109 de la Ley N° 7.070 que expresa:

Ley N° 7.070 - Art. 109°.- Los proyectos de relleno sanitario, públicos o privados, deberán incluir en su presupuesto de ejecución, planes viables de remodelación y recuperación del terreno. Una vez concluido el relleno, los proyectos deberán constituir garantía o fianza suficiente para cubrir las erogaciones necesarias para su monitoreo y control.

- 3.3.** En el Presupuesto Anual correspondiente al Ejercicio Financiero año 2.007, aprobado por Ordenanza Municipal N° 2.994/07 no se han previsto partidas presupuestarias que contemplen erogaciones destinadas a cumplir con las funciones, atribuciones y obligaciones que la legislación vigente asigna al municipio.

- 3.4.** En el Municipio no se han implantado mecanismos destinados al adecuado manejo de los residuos, así como disposiciones y acciones para fomentar tal manejo, como ser: reciclaje, tratamientos distintos para diferentes materiales, reducción en origen y/o reutilización de los mismos.

Ley N° 7.070 - Art. 110°.- En la gestión de residuos y/o sustancias, los municipios deberán implementar mecanismos viables para fomentar: a) El reciclaje de los materiales. b) La disposición y tratamientos separados de los residuos biodegradables, de los que no lo son. c) Apoyar el manejo cooperativo de los procesos de tratamiento.

Dcto N° 3.097/00 - Art. 181: Residuos en General (reglamentario del art. 110 Ley 7070) El o los Municipios que tuvieren injerencia en la gestión de los residuos y/o sustancias de su competencia, podrán requerir la cooperación de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección al Medio Ambiente para el diseño, instrumentación y ejecución de planes integrales de gestión de residuos, con los fines establecidos en el principio de eficiencia.-

En la gestión de residuos y sustancias, los Municipios deberán fomentar, además del reciclaje, la reducción en origen y/o reutilización de los mismos.-

- 3.5.** Se observa que la administración municipal no ha implantado un sistema de gestión destinado a que, tanto sus funcionarios como los diferentes procedimientos, observen el cumplimiento de las normas dictadas y que se dicten en materia ambiental.

Ley N° 7.070 - Art. 2°.- La presente Ley conforme al Artículo 30 y Capítulo VIII, Título II, de la Constitución de la provincia de Salta, tiene por objeto establecer las normas que deberán regir las relaciones entre los habitantes de la provincia de Salta y el medio ambiente en general, los ecosistemas, los recursos naturales, la biodiversidad, en particular la diversidad de ecosistemas, especies y genes, el patrimonio genético y los monumentos naturales, incluyendo los paisajes; a fin de asegurar y garantizar el desarrollo sustentable, la equidad intra e inter generacional y la conservación de la naturaleza; sin perjuicio de las materias que se rigen por leyes especiales.

Dcto N° 3.097/00 - Art. 3: (reglamentario Art. 2 Ley 7070).- Las normas sustanciales y los preceptos adjetivos que los poderes públicos constituidos arbitren en materia ambiental, son de aplicación obligatoria en todo el territorio provincial, sin perjuicio de las normas complementarias que en cada caso dicten los respectivos municipios en la esfera de su competencia y con arreglo a los principios, derechos y deberes establecidos en la Constitución y en la Ley de Protección del Medio Ambiente.

- 3.6.** Se observa que la administración municipal no ha implantado un sistema de gestión que tenga como objetivo que toda información de carácter ambiental sea recopilada, mantenida y actualizada de manera de servir como una específica fuente de datos, para ser utilizada por sí y por todos los demás agentes involucrados en la cuestión medio ambiental.

Ley N° 7.070 - Art. 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, instrumentará el Sistema de Información Ambiental, en coordinación con los municipios de la Provincia. Dicho sistema deberá reunir toda la información existente en materia ambiental, que se mantendrá actualizado y se organizará con datos físicos, económicos, sociales, legales y toda información vinculada con los recursos naturales y con el ambiente en general de la Provincia.

Dcto N° 3.097/00 - Art. 7: Sistema Provincial de Información Ambiental (reglamentario Art. 6 Ley 7070).- El Organismo de Información y Educación Ambiental dependiente de la Autoridad de Aplicación, tendrá a su cargo la recopilación de toda la información ambiental disponible en los distintos organismos provinciales, municipales, universidades, organismos no gubernamentales y dependencias nacionales con representación en la Provincia, para su procesamiento.-

- 3.7.** Se observa que la administración municipal no ha implantado un sistema de gestión destinado a realizar actividades comunes con otras jurisdicciones debido a diferentes razones tales como: geográficas, técnicas y económicas.

Ley N° 7.070 - Art. 18°.- Las normativas dictadas por los Municipios con arreglo a las competencias reconocidas en la Constitución Provincial, se ajustarán a los principios y derechos establecidos en esta Ley. Los Municipios, de común acuerdo con la Provincia, concertarán la realización de actividades comunes destinadas a coordinar acciones favorables al medio ambiente y al tratamiento conjunto de cuestiones interjurisdiccionales.

- 3.8.** Se observa que la administración municipal no ha implantado un sistema de gestión destinado a que los agentes municipales manejen los recursos naturales de acuerdo a los principios enumerados en la legislación, como así también, en lo referente a la obligación que compete a los funcionarios de denunciar ante la autoridad competente cualquier transgresión a la legislación.

Ley N° 7.070 - Art. 63°.- Los funcionarios que están provistos de poderes encuadrados en las previsiones de esta Ley, deberán manejar los Recursos Naturales de acuerdo a los principios enumerados en el Artículo 4 de la presente.

Ley N° 7.070 - Art. 129º.- Los funcionarios y empleados públicos, deberán denunciar ante la Autoridad Competente cualquier transgresión a la presente Ley. La omisión dolosa o culposa de este deber, será considerada falta grave. Los funcionarios y empleados públicos que no cumplieren sus obligaciones, en la aplicación y el control de la presente Ley y de otras leyes ambientales vigentes, incurrirán en falta grave. En ambos supuestos los funcionarios y empleados podrán ser sancionados con apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración, según la gravedad del caso.

Dcto. N° 3097/00 – Art. 228: Disposiciones Generales (reglamentario Art. 129 Ley 7070). Para los supuestos previstos en el Art. 129, se aplicarán los regímenes de Empleo Público que en cada caso corresponda y el Procedimiento de Investigaciones Administrativas vigente.

- 3.9.** Se observa que la administración municipal no ha implantado un procedimiento de gestión relacionado con el diseño de un sistema provincial de manejo de la calidad del aire y el inventario de emisores de contaminantes atmosféricos.

Dcto N° 3.097/00 - Art. 136: De la atmósfera y su contaminación (reglamentario Art. 88 Ley 7070).- A los fines de los incs. a) y b), La Autoridad de Aplicación coordinará, con el Ministerio de Salud Pública, la Secretaría de Transporte o la autoridad que haga sus veces, las Autoridades Municipales y las Universidades, el diseño de un sistema provincial de manejo de la calidad del aire y el inventario de emisores de contaminantes atmosféricos.

A los efectos del inc. c), La Autoridad de Aplicación deberá incorporar dentro de alguna de las áreas protegidas clasificadas según el art. 98 de la ley 7070 a las áreas consideradas de excepcional pureza atmosférica llamadas Prístinas.

4. Recomendaciones

4.1. Introducción

Atento a las observaciones efectuadas, en el informe precedente, a partir de las cuales surge claramente que el Departamento Ejecutivo no ha implantado sistemas de gestión orientados a cumplir con las funciones, obligaciones y atribuciones que la legislación medioambiental vigente les asigna, es que se efectúan las siguientes recomendaciones. Cabe aclarar que la legislación vigente, a que se hace referencia, fundamentalmente está referida a las dos leyes siguientes:

- a) Ley N° 7.070 de la Provincia de Salta del 27/01/00 de Protección del Medio Ambiente. Reglamentada por el Decreto Provincial N° 3.097/00.
- b) Ley Nacional N° 25.675 del 28/11/02 . Política Ambiental Nacional.

Estas leyes, con nueve (9) y siete (7) años de vigencia, se complementan con un plexo normativo bastante amplio, tanto nacional como provincial.

En este contexto, a los Municipios de la Provincia, les cabe una gran responsabilidad y por ende a sus administradores.

Si bien es cierto, la autoridad para la aplicación de la legislación, no recae directamente sobre ellos, es innegable que deben desempeñar un rol protagónico en otros aspectos relacionados con:

- 1) La difusión de la legislación vigente.
- 2) La difusión de las acciones que producen efectos dañosos y de carácter irreversible al medio ambiente, y están penadas por las leyes vigentes.
- 3) Efectuar las denuncias sobre acciones ilegales, que se desarrollen en áreas de su incumbencia, a los organismos con competencia legal en el tema.
- 4) El tratamiento y disposición de los residuos domiciliarios.

Cabe destacar la notable evolución que ha tenido la problemática ambiental en los últimos 20 años. Este proceso ha desembocado, hoy, en una unánime opinión respecto a que la problemática ambiental debe sustentarse en la ejecución de políticas ambientales sujetas al cumplimiento de principios establecidos en la misma legislación. Estas deben poner especial énfasis en dos de ellos:

LEY 25.675 - POLITICA AMBIENTAL NACIONAL

Principios de la política ambiental

Art. N° 4

En lo atinente dice:

"....."

Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente".

"....."

Ambos principios constituyen verdaderos "*puntos de apalancamiento*", tanto del sistema normativo como para la eficiencia, economía y eficacia de los sistemas de gestión que se diseñen.

La falta de implantación de sistemas de gestión ambiental, por parte de la administración municipal, genera inexorablemente daños ambientales en muchos aspectos. Los efectos negativos sobre el ambiente, que producen estas conductas desprolijas, suelen ser percibidos a largo plazo, razón por la cual son subestimados en el presente. El pasivo ambiental que se genera hoy inevitablemente generará un alto costo a largo plazo y probablemente sea irreversible desde el punto de vista ambiental.

Dentro del marco definido por la situación descrita precedentemente se realizan las recomendaciones siguientes:

5. Sistema de gestión – Cuestiones generales.

El Departamento Ejecutivo deberá diseñar e implantar un sistema de gestión, administrativo y técnico, cuyo objetivo sea el cumplimiento de la normativa medioambiental vigente, poniendo especial énfasis en las cuestiones siguientes:

5.1. Participación

El sistema de gestión deberá promover activamente la participación, de todas las autoridades competentes, en el diseño de planes destinados a la protección ambiental. Igualmente deberá incentivar las conductas tendientes a que se efectúen las denuncias sobre acciones ilegales, que se desarrollen en áreas de su jurisdicción, a los organismos con competencia legal en el tema. Estos planes deben surgir de la coordinación inter jurisdiccional con otros municipios y la provincia.

5.2. Capacitación

El sistema de gestión tendría que incluir los medios, suficiente y necesarios, para capacitar a sus funcionarios respecto a las cuestiones siguientes:

- a) El conocimiento y aplicación de la legislación vigente.
- b) El conocimiento y correcta interpretación de los conceptos contenidos en los principios de prevención y precautorio.
- c) El conocimiento y plena comprensión de las consecuencias, que sobre el medio ambiente, pueden tener acciones, propias del municipio o terceros, que se desarrollan en áreas de su jurisdicción.
- d) El conocimiento y plena comprensión de las acciones que no deben desarrollarse, en áreas de su jurisdicción, porque las mismas provocan efectos dañosos y de carácter irreversible al medio ambiente, y están penadas por las leyes vigentes.

5.3. Información

El sistema de gestión debiera garantizar los medios, suficientes y necesarios, para lograr:

- a) La obtención de información ambiental, de cualquier origen, relacionada con acciones o efectos que pudieran producirse o generarse en áreas de su jurisdicción.
- b) El libre y gratuito acceso a la información ambiental (obtenida en áreas de su jurisdicción) para toda persona física o jurídica en el marco de las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.831.

c) La formulación de programas destinados informar y crear en la población la plena y absoluta conciencia, que el medio ambiente, es un patrimonio público, de altísimo valor material e indispensable para la vida humana y animal.

6. Acciones inmediatas - Sistema de gestión (Residuos domiciliarios)

Orientado al cumplimiento de las obligaciones, funciones y deberes establecidos en Artículo N° 5 de la Ley N° 7.070 de la Provincia de Salta Reglamentada por el Dcto. Provincial N° 3.097/00.

LEY 7.070 - De Protección del Medio Ambiente

Título V – Capítulo II

DE LOS RESIDUOS EN GENERAL

Art. N° 105

En lo atinente dice:

"El tratamiento de los residuos y/o sustancias, excluyendo los peligrosos, patológicos y radioactivos, son de competencia de los municipios correspondientes, mientras que los provenientes de la actividad minera se regirán por el Código Minero Nacional".

De las observaciones efectuadas, en el informe de auditoría precedente, surge claramente que la situación imperante a la fecha, en este aspecto, es deplorable.

En función de ello es imperioso que la administración municipal actúe al respecto y de tal modo realizar:

6.1. Acciones prioritarias

Detener las acciones que están generando el daño ambiental en forma inmediata. Para ello deberán gestionar la solución integral del problema ante quien corresponda. Concomitantemente se deberán plantear y llevar a cabo soluciones alternativas de coyuntura inmediatas que permitan hasta tanto se materialice la solución final, minimizar los daños ambientales (Saneamiento del basural, excavación de trincheras, etc.).

6.2. Sistema de gestión

El sistema a diseñar e implantar debe entender a la "gestión" como un proceso destinado a coordinar los recursos disponibles para establecer y alcanzar el objetivo impuesto por la ley. Es decir, disponer y tratar los residuos domiciliarios de manera que se ajusten a las condiciones requeridas para lograr la sustentabilidad ambiental.

La gestión comprende todas las actividades organizacionales que implican:

- a) El establecimiento de metas y objetivos.
- b) El análisis de los recursos disponibles.
- c) La apropiación económica de los mismos.
- d) La evaluación de su cumplimiento y desempeño institucional.
- e) Una adecuada operación que garantice el funcionamiento de la organización.

El diseño del sistema de gestión deberá identificar y cuantificar todos los componentes del sistema. En igual sentido se deben considerar componentes no necesariamente tangibles. Como ser:

- 1) La eficacia de los procesos que se implementen.
- 2) El efecto que producirá en las relaciones humanas y la política pública.
- 3) Los flujos de información.
- 4) Las interacciones entre las personas y el estado.
- 5) Las interacciones con otros municipios.

La correcta planificación requiere que se detecte e identifique, en áreas de su jurisdicción, las zonas de mayor riesgo sanitario y alto deterioro ambiental a causa de grandes concentraciones de residuos sólidos.

Desde un punto de vista integral se debe contemplar que la salud, el bienestar y la enfermedad son consecuencias de la interacción del hombre con su medio.

Por otra parte, en igual sentido, considerar que los problemas de salubridad no provienen de causas aisladas, sino que se las puede considerar como un fenómeno desencadenado por un conjunto de causas biológicas, ambientales y sociales.

La gestión negativa, en el tratamiento de los residuos sólidos, que actualmente se realiza y se mantiene desde hace tiempo esta asociada a graves riesgos que deben eliminarse. Tales como:

a) Enfermedades: La transmisión de determinadas enfermedades que pueden producirse por contacto directo con los residuos y por la vía indirecta a través de los vectores o transmisores más comunes como moscas, mosquitos, cucarachas, ratas, perros y gatos callejeros que comen de la basura.

La acumulación de los residuos urbanos, puede causar más de 40 enfermedades que producen desde una simple colitis hasta infecciones que pueden ocasionar la muerte.

En este sentido, los más vulnerables a sufrir cualquier tipo de enfermedades infecciosas, parasitarias o respiratorias son los menores de 5 años y las personas de mayor edad. Siendo mayor el riesgo para la población de muy bajos recursos.

Algunas de las enfermedades que se registran en las unidades sanitarias y que están directamente relacionadas con la basura son: ascariasis, hepatitis virósica, toxoplasmosis, fiebre tifoidea y poliomiелitis, entre otras.

Podrían también nombrarse otras patologías como las bronco pulmonares, los bronco espasmos, el asma (adquiridas por vía respiratoria) y las enfermedades de la piel y los problemas intestinales como la diarrea aguda, que constituyen los trastornos más frecuentes provocados por el contacto directo con los desechos que tienen las personas que viven en el basural municipal y en áreas muy próximas.

b) Contaminación del aire: Paralelamente a las infecciones que promueve la exposición de la basura al medio ambiente urbano, la quema de residuos a la que recurren los recolectores que habitan las adyacencias del basural municipal, puede derivar en lesiones muy graves

para el sistema respiratorio, puesto que produce la suspensión de partículas que son altamente contaminantes.

esto debe agregarse la emanación de gases ofensivos y peligrosos por ser de fácil combustión.

c) Contaminación del agua: La contaminación producida por los residuos, sobre los recursos hídricos, constituye uno de los problemas ambientales más serios.

Estos ocasionan un deterioro en casi todos los elementos de los sistemas hídricos superficiales o subterráneos.

En todos los casos comprometen a las napas de agua hasta grandes profundidades por el aporte de líquidos lixiviados.

d) Contaminación de suelo: Los suelos pueden ser alterados seriamente en su estructura debido a la acción de los líquidos lixiviados, que al contaminarlos, los dejan inutilizados por largos periodos de tiempo.

e) Contaminación visual: La acumulación de residuos en lugares no aptos trae consigo un impacto paisajístico negativo, constituye un deterioro visual que además de tener en algunos casos asociado un importante riesgo ambiental, puede también producir accidentes, tales como explosiones o derrumbes.

7. Conclusión

De acuerdo a lo expresado en el presente esta auditoría concluye que el grado de cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 7.070 de Protección del Medio Ambiente, en general, en una escala -: muy bajo, bajo, medio, alto – es muy bajo.

En cuanto al cumplimiento de la normativa respecto a la disposición final de los residuos domiciliarios, por lo expresado en el punto 2.3 “Limitaciones al alcance”, esta auditoría se abstiene de emitir juicio alguno.

8.Fecha de finalización de las tareas de campo

Las tareas de campo se realizaron en el Municipio de Rosario de la Frontera desde el día 22/09/08 hasta el día 26/09/08.

9. Lugar y fecha de emisión del Informe Definitivo

Se emite el presente Informe en Salta a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Ing. Marcelo E. Figueroa Gálvez

Cra. Patricia De Bock

SALTA, 16 de marzo de 2010

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 08

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-1944/08 de la Auditoría General de la Provincia, caratulado Auditoría de Gestión a la Municipalidad de Rosario de la Frontera, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría de Gestión en el Municipio de Rosario de la Frontera - Ejercicio 2.007, que tuvo como objeto: Evaluar la gestión ambiental realizada por la administración del Municipio de Rosario de la Frontera conforme lo dispuesto por la Ley Provincial N° 7.070, de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta y el Decreto Reglamentario N° 3.097/00;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 15/08 se aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2.008, correspondiendo la presente al Código de Proyecto IV-19/08;

Que con fecha 29 de diciembre de 2.009 el Área de Control N° IV emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría de Gestión Ambiental en la Municipalidad de Rosario de la Frontera – Ejercicio 2.007;

Que el Informe de Auditoría Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio y teniendo en cuenta las observaciones formuladas por el ente auditado;

Que con fecha 05 de febrero de 2.010 se remitieron las presentes actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 08

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103 y por la Resolución N° 55/01 de la A.G.P.S.;

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° IV DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° IV, correspondiente a la Auditoría de Gestión Ambiental en la Municipalidad de Rosario de la Frontera, que tuvo como objeto: Evaluar la gestión ambiental realizada por la administración del Municipio de Rosario de la Frontera, conforme lo dispuesto por la Ley Provincial N° 7.070, de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta y el Decreto Reglamentario N° 3.097/00, obrante de fs. 79 a 93 del Expediente N° 242-1944/08.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Auditoría Definitivo y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 55/01.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Cr, Moreno – Dr. Torino